

CUBA

RESOLUCIÓN No. 1/91

ACERCA DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS TRANSMISIONES DE DOMINIO O POSESION DE BIENES CULTURALES

POR CUANTO: La Ley No. 1/77 de “Protección al Patrimonio Cultural de la Nación”, estableció en el artículo 9 que no podrá efectuarse la transmisión del dominio o posesión de ningún bien de los protegidos por esta Ley si no se obtiene previa y expresa autorización del Ministerio de Cultura.

POR CUANTO: El Decreto No. 118/83, Reglamento para la ejecución de la Ley 1/77 estableció en el artículo 7 inciso (e) que será función del Registro Nacional de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura de la República de Cuba, establecer el procedimiento para dejar constancia de las autorizaciones de transmisión de dominio o posesión de los bienes culturales protegidos por la Ley y el Reglamento ya referidos otorgadas por la Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y notificar a las autoridades competentes las infracciones de lo dispuesto al efecto y asimismo, en el inciso (g) dice que podrá elaborar propuestas que coadyuven al mejor cumplimiento de la Ley 1 del 4 de agosto de 1977 y someterlas a la consideración de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO: En uso de las facultades que están conferidas

RESUELVO:

PRIMERO: Facultar al Registro Nacional de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura de la República de Cuba, para que otorgue y ejecute las autorizaciones de transmisión de dominio o posesión de bienes culturales de las cuales reciba sus solicitudes a fin de que pueda servir esta medida como una forma más expedita para la debida realización de esta actividad.

SEGUNDO: A los fines señalados en los artículos 42 y 43 del reglamento No., 118/83 de la Ley 1/77 de “Protección al Patrimonio Cultural” y artículo 36 del Decreto No. 55 de 29 de noviembre de 1979, Reglamento para la ejecución de la Ley No. 2 de 4 de agosto de 1977” Ley de los Monumentos Nacionales y Locales” se faculta al Registro Nacional de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura de la República de Cuba para que directamente establezca el mecanismo pertinente para cualquier forma o modalidad de transferencia o intercambio de cualquier bien protegido por ambas leyes y sus respectivos reglamentos arriba señalados, y así mismo tomar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta actividad.

Comuníquese a todos los organismos y dependencias del Estado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno, “Año XXXIII de la Revolución”.

Marta Arjona Pérez

Directora
Dirección de Patrimonio Cultural



Ministerio de Cultura